

Disponen que la SUNAT informe sobre montos de acotaciones obtenidas como resultado de aplicar normas para determinar la renta presunta utilizando, entre otros criterios, el consumo por servicios públicos de electricidad, telefonía, agua y transporte aéreo

DECRETO SUPREMO N° 088-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias, se establece que durante el período de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes: (1) Base cierta: tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma, y (2) Base presunta: en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación;

Que, asimismo de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y sus normas modificatorias, dispone que sin perjuicio de las presunciones establecidas por el Código Tributario, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria podrá utilizar, para los efectos de la determinación sobre base presunta, diversos métodos como es el de coeficientes, signos exteriores de riqueza, las variaciones o incrementos patrimoniales y el método de la relación insumo producto terminado;

Que, a fin de hacer un seguimiento permanente de las acciones necesarias para combatir la evasión, es conveniente establecer que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT informe mensualmente sobre los montos de las acotaciones obtenidas para ampliar la base tributaria y reducir la informalidad y la evasión como resultado de la aplicación de las normas para determinar la renta presunta establecidas por el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, utilizando entre otros criterios, el consumo por servicios públicos de electricidad, telefonía, agua y transporte aéreo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT deberá informar mensualmente sobre los montos de las acotaciones obtenidas para ampliar la base tributaria y reducir la informalidad y la evasión como resultado de la aplicación de las normas para determinar la renta presunta establecidas por el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, utilizando entre otros criterios, el consumo por servicios públicos de electricidad, telefonía, agua y transporte aéreo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas